|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 al Documento 61(Add.21)-S** |
|  | **14 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Irán (República Islámica del) | |
| propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 7(C) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(C) Tema C – Examen o posible cancelación del mecanismo de publicación anticipada para las redes de satélites sujetas a coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones

Introducción

El plazo de seis meses requerido entre la recepción por la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) de una información de publicación anticipada (API) y la solicitud de coordinación correspondiente tenía el objetivo de que las administraciones estudiasen y, posiblemente, presentasen observaciones relativas a los datos de la API, así como que la administración responsable de la red de satélites propuesta tuviese en cuenta los comentarios de otras administraciones antes de presentar la petición de coordinación asociada. Inicialmente, la API contenía información sobre los tipos previstos de portadoras, niveles de potencia asociados y características de las estaciones terrenas.

Como consecuencia de los cambios introducidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) por la CMR-95, las API para redes de satélites sujetas a coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo 9 del RR contienen actualmente una información mucho más limitada (a saber, la posición orbital y las bandas de frecuencia). En consecuencia, las administraciones tienen que analizar y comentar muchos menos datos.

Además, la CMR-12 modificó el número 9.36.2 del RR para establecer una lista definitiva de redes de satélites con las que debe entablarse la coordinación. En consecuencia, actualmente transcurre un periodo de 15-16 meses entre la recepción de la API y la publicación de la lista definitiva: 6 meses entre la API y la petición de coordinación (véase el número 9.1 del RR), 3-4 meses para publicar la petición de coordinación (de acuerdo con el Informe a la 64ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB), véase el Documento RRB13-3/3 y también el número 9.38 del RR), 4 meses para realizar comentarios (véase el número 9.52 del RR) y aproximadamente 2 meses para publicar la lista definitiva tras los comentarios (periodo de tiempo estimado basándose en la publicación de la CR/D o la CR/E desde el 1 de enero de 2013). Este periodo de 15-16 meses se dedica casi enteramente a las tareas burocráticas necesarias para establecer los requisitos de coordinación y representa el 18-19% del periodo de siete años tras la fecha de recepción de la API para poner en servicio las asignaciones de frecuencia de las redes de satélites.

Este asunto se discutió durante la CMR-07 y se consideró entonces que era prematuro suprimir el mecanismo de la API. Posteriormente volvió a tratarse brevemente este tema en la CMR-12, que acordó no suprimir el mecanismo de la API debido a que no se disponía de tiempo suficiente para abordar todos los temas planteados en relación con esta propuesta.

Este asunto se estudió en el seno del UIT-R y en el Informe de la PRC se han incluido tres métodos (incluido el Método C3 con las opciones A y B) para responder a este tema.

Propuestas

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo   
de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8*bis*     (CMR-12)

Sección I – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites

Generalidades

MOD IRN/61A21A3/1

9.1 Antes de iniciar cualquiera de las medidas previstas en este Artículo o en el Artículo **11** con respecto a las asignaciones de frecuencia a una red o sistema de satélites, la administración interesada, o una9 que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, enviará a la Oficina, con anterioridad al procedimiento de coordinación descrito en la Sección II del Artículo **9**, cuando sea aplicable, una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) con una antelación no superior a siete años y preferiblemente no inferior a dos a la fecha prevista de la puesta en servicio de la red o del sistema (véase también el número **11.44**). Las características que deben proporcionarse a estos efectos figuran en el Apéndice **4**. La información de coordinación o notificación puede notificarse igualmente a la Oficina al mismo tiempo. Cuando no es necesaria dicha coordinación, la notificación se considerará recibida por la Oficina no antes de seis meses a partir de la fecha de publicación de la información para publicación anticipada.     (CMR-15)

**Motivos:** Para suprimir el periodo de seis meses entre la fecha de recepción de la API y la fecha de aceptabilidad de la correspondiente solicitud de coordinación prevista en la Sección II del Artículo 9 del RR, a fin de reducir la parte dedicada a la publicación de secciones especiales en el proceso de coordinación.

Subsección IB – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites que están sujetos a coordinación  
con arreglo al procedimiento de la Sección II

MOD IRN/61A21A3/2

9.5BSi al recibir una BR IFIC que contiene información publicada de conformidad con el número **9.2B** una administración considera que sus sistemas o redes de satélites o estaciones terrenales11 existentes o planificados se verán afectados, podrá comunicar sus comentarios a la administración que haya publicado la información, con el fin de que esta última pueda tomar dichos comentarios en consideración. Podrá enviarse también a la Oficina copia de dichos comentarios. A continuación, ambas administraciones intentarán cooperar conjuntamente para resolver cualquier dificultad que se suscite, con la asistencia de la Oficina, si lo solicita cualquiera de las partes, e intercambiarán la información adicional pertinente de que pueda disponerse.     (CMR-15)

**Motivos:** Como consecuencia de la supresión del periodo de seis meses, ya que el procedimiento de coordinación puede iniciarse antes de la publicación de la información de publicación anticipada.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_